



PERU

Ministerio de  
Educación

Centro Vacacional  
Huampaní

Gerencia General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 044-2025-CVH-GG

Huampaní, 04 de agosto de 2025.

### VISTOS:

El Expediente N° 25-01118 de fecha 16 de julio de 2025, presentado por la señora KATERINE MILAGROS ZEGARRA BUITRÓN; el Informe N° 417-2025-CVH-OAF-URH, de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 212-2025-CVH/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, el Informe N° 097-2025-CVH/OPEP, de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, y el Informe N° 221-2025-CVH/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal y;

### CONSIDERANDOS:

Que, los incisos k) y l) del artículo 25 del Estatuto del Centro Vacacional Huampaní (CVH), establece que son atribuciones del Gerente General expedir resoluciones de Gerencia General, con el propósito de dar cumplimiento de los actos administrativos que le correspondan y ejercer las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo a lo dispuesto por el estatuto le delegue o encargue el Directorio o el Presidente del Directorio;

Que, el artículo 14° del citado Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 009-2020-CVH-PD de fecha 20 de abril de 2020; establece que la Gerencia General es un componente de la Alta Dirección, encargada de dirigir, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar todas las acciones pertinentes operativas y administrativas para lograr una efectiva gestión institucional en concordancia con las políticas institucionales, planes estratégicos, planes operativos, presupuesto y/o sus modificaciones necesarias, así como planificar, organizar, coordinar y ejecutar las actividades de gestión documentaria y archivo del CVH, a fin de mejorar las capacidades del CVH. Ejerce la representación legal del CVH ante todas las entidades públicas y privadas nacionales o extranjeras en las sedes administrativas, jurisdiccional y arbitral, previa delegación del presidente del directorio, pudiendo delegar sus funciones conforme a la normatividad que regula la materia a efecto de garantizar una adecuada y eficaz administración de los recursos públicos asignados al CVH. Está a cargo de un profesional designado por el directorio con el cargo estructural de gerente general;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, establece que el servidor civil tiene derecho a: «Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados»;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal previa evaluación de la solicitud expresa;



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*



Que, mediante la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC «Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles», aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°185-2016-SERVIR-PE y por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil regula los requisitos y formalidades que deben cumplirse para atender la solicitud de defensa o asesoría legal formulada por un servidor o ex servidor civil;



Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva citada en el considerando precedente, determina que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos dispuestos en el numeral 6.3 y que, el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;



Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la citada Directiva establece los requisitos de admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, debiéndose presentar: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada; b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; y, d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación;



Que, en ese contexto, el numeral 6.4.3 de la referida Directiva señala que, de considerarse procedente o no la solicitud, ésta se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, quien según lo dispuesto en el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva, lo constituye la máxima autoridad administrativa, la cual debe indicar expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, mediante Expediente N° 25-01118, presentado con fecha 16 de julio de 2025, la señora Katerine Milagros Zegarra Buitrón (en adelante la recurrente), solicitó al Centro Vacacional Huampaní (en adelante, CVH) disponer lo necesario para que se le brinde defensa legal, dado que la han emplazado con la CARTA N° 054-2025-CVH-GG, en la que se le comunica la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria grave tipificada como Negligencia en el desempeño de las funciones conforme a lo establecido en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

Que, mediante Informe N° 417-2025-CVH-OAF-URH, la Unidad de Recursos Humanos señaló que la recurrente laboró en el CVH, desde el 13 de enero de 2023 hasta el 04 de marzo de 2023, bajo Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 001-2023-CVH-PD, en merito a la Resolución de Presidencia de Directorio N° 001-2023-CVH-PD, mediante la cual se le DELEGA el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto;



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*



Que, mediante Informe N° 212-2025-CVH/OAL, la Oficina de Asesoría Legal solicita opinión a la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, sobre la procedencia de la solicitud de defensa legal formulada por la recurrente al amparo de lo establecido en el literal I) del artículo 35 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, en mérito al Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado con Carta N° 054-2025-CVH-GG y a lo indicado en el Informe N° 417-2025-CVH-OAF-URH, respecto al período que ejerció la función pública como Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto del CVH;



Que, mediante Informe N° 097-2025-CVH/OPEP, la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, recomienda que se solicite a las unidades orgánicas vinculadas al servidor solicitante que realicen la priorización de los recursos, a fin de financiar lo requerido, considerando el vínculo de las competencias técnico funcionales en el ejercicio del cargo, sin que esto les faculte a solicitar posteriormente demandas adicionales para dichas metas.



Que, mediante Informe N° 221-2025-CVH/OAL, la Oficina de Asesoría Legal emite opinión favorable sobre la procedencia de la solicitud de defensa legal formulada por el recurrente al amparo de lo establecido en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo señalado en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC «Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles», aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°185-2016-SERVIR-PE y por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE establece los requisitos de admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, debiéndose presentar: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada; b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; y, d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación.



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: «Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.»;

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Informe N° 417-2025-CVH-OAF-URH y el Informe N° 221-2025-CVH/OAL de la Oficina de Asesoría Legal;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva N°004-2015- SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015- SERVIR-PE y sus modificatorias, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 y el literal t) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Centro Vacacional Huampaní, aprobado por Resolución de Presidencia de Directorio N° 028-2019-CVH-PD, y sus modificatorias, corresponde a la Gerencia General "Ejercer funciones, atribuciones y responsabilidades (...) dispuestas por la normatividad vigente (...)"; por lo que corresponde a la Gerencia General declarar la procedencia de la autorización del otorgamiento de beneficio de defensa legal presentada por el recurrente, al constituir la más alta autoridad administrativa del Centro Vacacional Huampaní, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto y de la Unidad de Recursos Humanos, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de defensa legal presentada por la señora KATERINE MILAGROS ZEGARRA BUITRÓN, en mérito a la CARTA N° 054-2025-CVH-GG, en la que se le comunica la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria grave tipificada como Negligencia en el desempeño de las funciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 ° inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, conforme a lo señalado en el Informe N° 417-2025-CVH-OAF-URH, de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 221-2025-CVH/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución a la señora Katerine Milagros Zegarra Buitrón y a la Oficina de Administración y Finanzas a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Centro Vacacional Huampaní ([www.huampani.gob.pe](http://www.huampani.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ

Abog. SERGIO MIKE RAMOS EVANGELISTA  
Gerente General